

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro(04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. **2022-00210**

Subsanada la acumulación de demanda y como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, el juzgado

Resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **FELIPE GAVIRIA ISAZA** contra **ALFREDO GAVIRIA ROCHA**, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$41'731.978), por concepto de la salud prepagada adeudada, a la que alude la sentencia de 19 de abril de 2006 de este juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$424.224,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2005.

2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.350.353,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2006.

3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.503.146,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2007.

4. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.602.099,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2008.

5. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.783.118,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2009.

6. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.902.878,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2010.

7. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.991.853,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2011

8. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.144.257,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2012

9. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.216.065,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2013.

10. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.332.450,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2014.

11. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.420.675,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2015.

12. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.689.879,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2016.

13. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.909.340,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2017.

14. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$3.170.160,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2018.

15. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.356.640,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2019.

16. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.555.995,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2020.

17. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.746.286,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2021.

18. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.632.560,00) MCTE., por concepto de pago de Salud prepagada del año 2022.

19. Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

20. Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

21. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del C.G.P.

22. Notificar este auto al ejecutado en forma personal la demanda acumulada, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. **2022-00210**

De conformidad con el artículo la 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta corriente No.007251754 del banco ITAU, a nombre del demandado, señor Alfredo Gaviria Rocha.

Negar la solicitud de ordenar el impedimento de salida del país del ejecutado, adviértase que esta medida sólo es procedente cuando se adelantan acciones ejecutivas de alimentos de menores de edad, de conformidad con el artículo 129 de Código de Infancia y la Adolescencia.

Finalmente, ténganse en cuenta que la medida de embargo y secuestro recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-602963 y no como se indicó en auto de 19 de diciembre de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez